

## 0...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al Agua Potable y Saneamiento, es considerado en la Constitución de la Republica como un Derecho Humano, ya que éste vital liquido no solo forma parte de las garantías indispensables para asegurar un adecuado nivel de vida, sino también es fundamental para la supervivencia misma de los seres humanos. De esta forma, el gobierno de la Republica de Honduras, reconoce, que el acceso al Agua Potable y Saneamiento está íntimamente relacionado con la salud del pueblo, ya que de las veintitrés enfermedades más comunes en todo nuestro Continente, veintiuna están asociadas por no tener acceso al Agua Potable y Saneamiento, o por consumo de Agua contaminada. **POR TANTO:** El Derecho Humano de acceso al Agua Potable como elemento vital en nuestro planeta para la existencia y supervivencia de la Vida Humana se fundamenta en que nadie puede lucrarse del mismo y que nadie puede ser privado del mismo.

Las obligaciones del Estado para garantizar el pleno ejercicio del Derecho Humano de acceso al Agua Potable y Saneamiento deben ser abordadas en todos sus componentes entre los que sobresale:

**1. La Disponibilidad** que implica la sostenibilidad del recurso hídrico y la garantía de su abastecimiento continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.

**2. Accesibilidad** al Agua física, económica, a la información y a la no discriminación por el no acceso al agua.

**3. Calidad** del recurso hídrico suministrado por los prestadores de Servicios Públicos, deben ser salubres y no deben contener microorganismos o sustancias que amenacen la salud.

Por ello es que el derecho humano de acceso al agua debe ser considerado en sus múltiples dimensiones: **a)** ambiental y sostenible, **b)** social, **c)** cultural y, **d)** económico.

Por lo antes expuesto y en uso de la iniciativa de **LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** establecidos bajo el **DECRETO No.190-2012**, señalados en el Artículo 5 de la Constitución de la República de Honduras.

**SE ACOMPAÑA PROYECTO DE DECRETO.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo, N° 369-2013, el Congreso Nacional de la República, en fecha veinte de enero de dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial La Gaceta con en el número 33,386, del veintidós de marzo de dos mil catorce, aprobó: El Contrato de Fideicomiso, Denominado: Proyecto ***“RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORAMIENTO EN LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA, POTABILIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA COMISION PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), EL SANAA, LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y EL BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA)”***

**CONSIDERANDO:** Que dicho Contrato de Fideicomiso, persigue la Privatización de los Servicios Públicos con Fines de Lucro, sustrayendo las finalidades y atribuciones del SANAA y cediendo sin restricciones todos sus bienes y derechos a nivel nacional, obstaculizando en definitiva la realización del fin público correspondiente, para convertirlo en un servicio privado con fines de lucro.

**CONSIDERANDO:** Que con la aprobación Inconstitucional del Contrato de Fideicomiso, tácitamente se está suprimiendo ***un organismo descentralizado del Estado***, violentando la Constitución de la Republica y demás normas vigentes, generando en primer lugar duplicidad de Funciones, para la posterior desaparición del **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA).**

**CONSIDERANDO:** Que con la aprobación del Contrato de Fideicomiso se Infringe el artículo 25 de la Ley General de Aguas, en la cual bajo ningún concepto, se pueden ceder, ni transferir la administración de los Bienes

Demaniales y el “DOMINIO DE LAS AGUAS”: teniéndose entre otras como Dominio Público..., **Obras de Infraestructura, como Represas, Canales, Acueductos, Perpetuo E Inalienable”.**

**CONSIDERANDO:** Que el Contrato de Fideicomiso, de igual forma que violenta la Constitución de La Republica, también contraviene tratados Internacionales como la Resolución No.64/292 de fecha 28 de julio de 2010, en el cual la Organización de las Naciones Unidas (ONU) dispone y declara el Acceso al Agua y Saneamiento como un Derecho Humano.

**CONSIDERANDO:** Que el Contrato de Fideicomiso, aparte de promover un modelo privado con fines de lucro, también contraviene la Constitución de la Republica en su artículo 145: concerniente a la Obligación del Gobierno de La Republica de velar por el derecho de protección a la salud, declarando el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano, excluyendo a las comunidades en la participación y promoción de la salud del Pueblo.

**DECRETO No.**

**POR TANTO,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1.** Derogar el Decreto 369-2013, que contiene el Contrato de Fideicomiso, denominado ***“RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORAMIENTO EN LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA, POTABILIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA COMISION PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), EL SANAA, LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE***

***RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y EL BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA)***". En donde se privatiza el servicio de agua y saneamiento con una institución bancaria por violar un derecho humano.

**ARTÍCULO 2.** El presente decreto entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**MAURICIO OLIVA**  
PRESIDENTE

**MARIO PEREZ**  
SECRETARIO

**ROMAN VILLEDA AGUILAR**  
SECRETARIO